



MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO DE EMPRESA

SUPUESTO FINAL

FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Ignacio Bernácer Gálvez

Madrid

Diciembre 2025

## ÍNDICE

<b>Consulta Vinculante DGT: Régimen especial en fusión intragrupo simplificada....</b>	<b>5</b>
<b>Proyecto de Fusión .....</b>	<b>10</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	10
MARCO DE OPERACIONES INTRAGRUPO EN EL QUE SE INCARDINA LA FUSIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTA: .....	11
CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN .....	11
A. MENCIONES DEL PROYECTO COMÚN DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DEL RDLME: .....	12
2. MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL PROPUESTA Y CALENDARIO INDICATIVO DE REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN .....	13
3. DERECHOS QUE SE CONFERIRÁN A LOS SOCIOS QUE GOCEN DE DERECHOS ESPECIALES O A TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS QUE NO SEAN ACCIONES, PARTICIPACIONES O EN SU CASO, CUOTAS: .....	14
4. IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA ACREDITORES Y, EN SU CASO, GARANTÍAS OFRECIDAS A LOS MISMOS: .....	14
5. VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN: .....	15
6. OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS.....	15
7. CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA OPERACIÓN PARA EL EMPLEO: .....	15
B. MENCIONES ESPECÍFICAS DEL PROYECTO DE FUSIÓN EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 40 DEL RDLME EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 53 DEL RDLME.....	15
1. DENOMINACIÓN Y OTROS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN: .....	15
2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN: .....	16
3. TIPO DE CANJE, COMPENSACIÓN EN METÁLICO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE:.....	16

3.1. Planteamiento general y sociedades para las que se fija ecuación de canje .....	16
3.2. Principios y metodología de valoración patrimonial real .....	17
3.3. Cálculo de la ecuación de canje.....	18
3.4. Participaciones propias y participaciones cruzadas .....	19
3.5. Aumento de capital y prima de emisión .....	20
3.6. Compensaciones en metálico por redondeo .....	21
<b>4. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS Y, EN SU CASO, LAS COMPENSACIONES A OTORGAR:.....</b>	<b>21</b>
5. FECHA DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS: .....	21
6. EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN: .....	21
7. VALORIZACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO TRANSMITIDO .....	22
8. FECHAS DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN:.....	23
9. ACREDITACIÓN DE QUE LOS PARTICIPANTES SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE DE PAGOS: .....	23
10. OTRAS MENCIONES .....	23
10.1. Régimen fiscal de la operación.....	23
10.2. Informe de administradores e informe de experto independiente.....	23
10.3. Estatutos de la Sociedad Absorbente .....	24
10.4. Situación financiera y endeudamiento para adquisiciones previas .....	24
<b>CIERRE Y FIRMA DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN .....</b>	<b>24</b>
<b>Certificaciones De los acuerdos unánimes de fusión .....</b>	<b>25</b>
1.HGG INVERSIONES, S.L. (Sociedad Absorbente).....	25
2. ARRENDOS INMOBILIARIOS, S.L.....	26
3. OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L.....	27
4. APÓCOPE, S.L .....	27
<b>Informes de los administradores.....</b>	<b>28</b>
INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE HGG INVERSIONES, S.L., ARRENDOS INMOBILIARIOS, S.L., OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L., APÓCOPE, S.L., PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L. Y PREDIODÍA, S.L. SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN EN MATERIA DE EMPLEO.....	29
1.- INTRODUCCIÓN .....	29

2.- EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN .....	29
3.- CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES .....	30
4.- CONCLUSIÓN .....	31
<b>Informe experto independiente .....</b>	<b>32</b>
<b>Escritura de fusión .....</b>	<b>32</b>
ESCRITURA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO .....	32
COMPARECE .....	32
EXPONE.....	33
V.– VENTAJAS DE LOS ADMINISTRADORES. ....	35
VI.- PROYECTO DE FUSIÓN. ....	35
VII.-BALANCES. ....	36
VIII.– APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR LAS JUNTAS GENERALES.....	36
IX.– PUBLICACIONES DEL ACUERDO DE FUSIÓN.....	36
X.– RÉGIMEN DE CAPITAL, PARTICIPACIONES Y VENTAJAS .....	36
XI.- PROTECCIÓN DE LOS ACREDITADORES .....	36
XII.– DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SOCIOS, ACREDITADORES Y TRABAJADORES .....	37
XIII.– INFORMES DE ADMINISTRADORES Y DE EXPERTOS INDEPENDIENTES..	37
OTORGА .....	37
PRIMERO. – FORMALIZACIÓN DE LA FUSIÓN.....	37
SEGUNDO. – SUCESIÓN UNIVERSAL .....	38
TERCERO. – AUMENTO DE CAPITAL, ECUACIÓN DE CANJE Y AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES PROPIAS.....	38
CUARTO. – NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO ESTATUTARIO RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL .....	39
QUINTO. – FECHA DE EFECTOS CONTABLES Y MERCANTILES .....	39
SEXTO. – SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL .....	39
SÉPTIMO. – MANIFESTACIÓN FISCAL.....	39
OCTAVO. – SITUACIÓN TRIBUTARIA Y ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL .....	40
NOVENO. – FACULTADES PARA SUBSANACIÓN, LIQUIDACIÓN E INSCRIPCIÓN .....	40
DÉCIMO. - .....	40
PROTECCIÓN DE DATOS Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD: .....	40

**Consulta Vinculante DGT: Régimen especial en fusión intragrupo simplificada**

**A la Dirección General de Tributos,**

HGG Inversiones, S.L., con NIF B28000001 y domicilio social en Madrid, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.001, folio 2, hoja M-150.001,

**EXPONE:**

Que el Grupo HGG, integrado por seis sociedades (HGG Inversiones, S.L., Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L., Promotora de Apartamentos, S.L., Apócope, S.L. y Prediodía, S.L.), desarrolla desde hace décadas actividades inmobiliarias y de gestión de activos. La estructura actual, con múltiples entidades, presenta duplicidades operativas y administrativas, con órganos sociales independientes, contabilidades separadas y numerosas obligaciones fiscales y registrales en cada sociedad. Esta dispersión estructural genera ineficiencias y costes adicionales significativos para el grupo.

Que, para corregir esta situación, los socios del Grupo HGG han acordado llevar a cabo una fusión por absorción múltiple, en virtud de la cual HGG Inversiones, S.L. (sociedad absorbente) absorberá a las cinco sociedades dependientes restantes, que se disolverán sin liquidación, transmitiendo en bloque la totalidad de sus patrimonios a la absorbente por sucesión universal. La operación se formalizará mediante el oportuno proyecto común de fusión, su aprobación por las juntas generales de las sociedades intervenientes, y su elevación a público e inscripción en el Registro Mercantil, conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2023 (RDLME), sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Que, la operación proyectada obedece a razones económicas sustantivas y no a fines fiscales, entre las cuales cabe destacar:

**• Concentración de activos y recursos en una única sociedad para optimizar la gestión.**

En la situación actual, los activos inmobiliarios, la tesorería y los recursos humanos del Grupo se hallan fragmentados entre varias sociedades, dificultando una visión global del negocio y la toma ágil de decisiones estratégicas. La integración de todo el patrimonio en HGG Inversiones, S.L. permitirá una gestión centralizada del conjunto inmobiliario, facilitando la planificación financiera y la asignación eficiente de recursos. Esta centralización, articulada jurídicamente mediante la sucesión universal de activos y pasivos, reducirá costes indirectos y mejorará la rentabilidad, al aprovechar economías de escala. Además, la sociedad resultante presentará un balance consolidado más sólido, capaz de acometer proyectos de mayor envergadura y de responder con mayor solvencia ante las exigencias del mercado.

- **Eliminación de duplicidades y reducción de costes administrativos.** La coexistencia de múltiples sociedades conlleva una duplicación de funciones y gastos en áreas como contabilidad, auditoría, asesoría jurídica y cumplimiento normativo. Cada entidad debe llevar libros contables propios, formular y depositar cuentas anuales, presentar declaraciones fiscales y atender trámites registrales de forma independiente, lo que supone costes fijos elevados sin aportar valor añadido. Mediante la fusión, se simplificará la estructura organizativa al concentrar en una sola sociedad todas estas obligaciones, con la consiguiente disminución de gastos administrativos y operativos. Legalmente, la operación unificará los órganos de administración (evitando multiplicidad de juntas y consejos) y reducirá los honorarios y trámites asociados. Igualmente, se simplificará el cumplimiento fiscal, al unificar en HGG la presentación de declaraciones tributarias, logrando una gestión más eficiente y transparente.
- **Refuerzo de la posición financiera del grupo.** La integración patrimonial incrementará notablemente el volumen de activos y fondos propios de HGG Inversiones, S.L., mejorando sus ratios financieras de solvencia y liquidez. Esta mayor robustez financiera se traducirá en mayor capacidad de endeudamiento y en una posición negociadora más fuerte frente a terceros. En particular, se espera mejorar el acceso a financiación bancaria en condiciones óptimas, al presentarse un único balance consolidado de mayor dimensión, en lugar de balances fragmentados por sociedad. Económicamente, la consolidación de recursos permitirá acometer inversiones de mayor escala y diversificar riesgos dentro de una misma entidad. Jurídicamente, la operación pretende acogerse al régimen fiscal especial de reorganizaciones empresariales, lo que evita impactos tributarios inmediatos y preserva la neutralidad fiscal, contribuyendo a no descapitalizar la sociedad resultante tras la fusión.
- **Cancelación de préstamos intersocietarios y simplificación de las relaciones internas.** Actualmente existen múltiples operaciones financieras cruzadas entre las sociedades del Grupo (préstamos, cuentas en participación, etc.), lo cual complica la gestión diaria y podría generar riesgos contables y fiscales (por ejemplo, en materia de precios de transferencia y documentación de operaciones vinculadas). Con la fusión, todos los saldos y créditos intergrupo quedarán automáticamente cancelados al consolidarse acreedor y deudor en la misma persona jurídica. Esto reduce riesgos financieros y simplifica la contabilidad, al eliminar la necesidad de gestionar y conciliar operaciones intercompany. La desaparición de estas relaciones internas, que pierden su razón de ser tras la integración, aportará mayor claridad a los estados financieros y evitará ajustes fiscales futuros por condonaciones o reequilibrios de deuda intragrupo.

- **Unificación de acuerdos con terceros (proveedores, clientes y entidades financieras).**

Bajo la estructura dispersa actual, cada sociedad mantiene contratos separados con proveedores y clientes, y condiciones particulares con bancos, seguros, etc., lo que impide al Grupo aprovechar plenamente su capacidad de negociación. Tras la fusión, HGG Inversiones, S.L. actuará como única contraparte contractual, permitiéndole renegociar acuerdos desde una posición fortalecida por el mayor tamaño y solvencia de la sociedad absorbente. Se prevé obtener mejores condiciones comerciales (descuentos por volumen, plazos más favorables, menores costes financieros) gracias a la unificación. Asimismo, la centralización contractual conllevará mayor seguridad jurídica, al homogenizar las cláusulas y reducir el riesgo de incumplimientos involuntarios por divergencias entre contratos. La sucesión universal garantiza, salvo pacto en contrario, la continuidad de los contratos existentes en la nueva estructura, aportando estabilidad a las relaciones con terceros.

En consecuencia, la operación tiene sustancia económica real, encaminada a mejorar la eficiencia, rentabilidad y competitividad del Grupo HGG. Las circunstancias descritas evidencian que la fusión persigue objetivos empresariales legítimos: racionalización societaria, ahorro de costes, fortalecimiento financiero, simplificación operativa y facilitación de la continuidad del negocio familiar y no tiene como finalidad principal la obtención de una ventaja fiscal.

Que la operación proyectada se encuentra amparada por el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), relativo al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores. Este régimen tiene por objeto garantizar la neutralidad fiscal de las operaciones de reorganización empresarial, evitando que la tributación inmediata de las plusvalías latentes actúe como freno a decisiones empresariales eficientes.

En primer lugar, la operación descrita encaja en la definición legal de fusión por absorción. El artículo 76.1.a) LIS define la fusión por absorción como aquella en la que una o varias entidades transmiten en bloque su patrimonio social a otra entidad ya existente, al disolverse sin liquidación, recibiendo sus socios a cambio participaciones de la sociedad absorbente. Esta definición coincide plenamente con la naturaleza de la operación proyectada, en la que HGG Inversiones, S.L. absorberá simultáneamente a Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L., Apócope, S.L., Promotora de Apartamentos, S.L., y Prediodía, S.L., disolviéndose dichas sociedades sin liquidación y transmitiendo en bloque todos sus activos y pasivos a la consultante. Adicionalmente, en los casos de sociedades íntegramente participadas por HGG (Promotora de Apartamentos, S.L. y Prediodía, S.L.), la fusión reviste la modalidad de “fusión impropia” del artículo 76.1.c) LIS al tratarse de la absorción de entidades íntegramente poseídas por la

absorbente, no siendo necesaria la emisión de nuevas participaciones ni el establecimiento de un tipo de canje en dichas absorciones. Por tanto, desde el punto de vista objetivo, la operación cumple con los requisitos definitorios de fusión establecidos en la normativa fiscal (art. 76 LIS) y mercantil (Libro I del Real Decreto-ley 5/2023).

En segundo lugar, la intención de HGG Inversiones, S.L. es acogerse al régimen fiscal especial de neutralidad previsto en los artículos 76 a 89 LIS para este tipo de operaciones. Conforme al artículo 77 LIS, ello implicará que las rentas puestas de manifiesto por la transmisión de los elementos patrimoniales no se integren en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, posponiendo su tributación. Asimismo, la sociedad absorbente se subrogará en la posición fiscal de las absorbidas, manteniendo los valores y fechas de adquisición fiscales de los elementos transmitidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 LIS, y sucediendo universalmente en sus derechos y obligaciones tributarias (bases imponibles negativas pendientes, deducciones, etc.).

En tercer lugar, cabe destacar que se cumplen los requisitos anti-abuso del régimen especial. El artículo 89.2 LIS establece que dicho régimen no resultará de aplicación cuando la operación tenga como finalidad principal el fraude o la evasión fiscal, presumiendo en particular su inaplicación si la operación no obedece a motivos económicos válidos (como la reestructuración o racionalización de las actividades de las entidades participantes), sino a la mera finalidad de lograr una ventaja fiscal. En el presente caso, tal como se ha expuesto, concurren motivos empresariales legítimos y significativos que impulsan la fusión (simplificación del organigrama societario, ahorro de costes de estructura, mejora de la gestión y de la financiación, y facilitación de la sucesión del negocio familiar), sin que la obtención de beneficios fiscales sea el objetivo de la operación. La propia Dirección General de Tributos ha reiterado que el fundamento del régimen especial es que “la fiscalidad no debe ser un freno ni un estímulo en la toma de decisiones [...] sobre operaciones de reorganización, cuando la causa que impulsa su realización se sustenta en motivos económicos válidos”. En línea con este principio, en numerosas consultas vinculantes la DGT ha considerado económicamente válidos motivos análogos a los aquí invocados integración y racionalización de estructuras societarias, eliminación de duplicidades administrativas, mejora de la eficiencia operativa, refuerzo patrimonial y facilitación del relevo generacional en empresas familiares, admitiendo en tales casos la aplicación del régimen de neutralidad fiscal (véanse, entre otras, DGT V1212-15, V1475-10, V0481-24). En consecuencia, puede afirmarse que la operación proyectada persigue una lógica empresarial válida a efectos del artículo 89.2 LIS, quedando fuera del supuesto de prohibición de dicha norma anti-abuso.

Finalmente, HGG Inversiones, S.L. cumplirá con las obligaciones formales asociadas al régimen especial, en particular la comunicación de la operación a la Administración Tributaria en tiempo

y forma (art. 89.1 LIS y art. 48 del Reglamento del IS), haciendo constar en la escritura pública de fusión la opción por el régimen fiscal especial, conforme a lo exigido por la normativa vigente. Este marco normativo garantiza que la reestructuración se realice bajo el principio de neutralidad fiscal, evitando la tributación inmediata de las plusvalías y permitiendo la continuidad de los valores fiscales en la sociedad resultante, de modo que la operación queda fiscalmente neutral desde el punto de vista del Impuesto sobre Sociedades.

**POR LO CUAL**, se solicita confirmación por parte de esa Dirección General de Tributos de que **la operación descrita puede acogerse al régimen fiscal especial del Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014** (Impuesto sobre Sociedades), en los siguientes términos:

- Que no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades las rentas puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de los elementos patrimoniales de las sociedades absorbidas, por aplicación del artículo 77 LIS, difiriéndose la tributación de dichas plusvalías latentes mientras se mantengan las condiciones del régimen especial.
- Que los elementos patrimoniales transmitidos conservarán en sede de la sociedad absorbente los mismos valores fiscales y fechas de adquisición que tenían en las sociedades absorbidas (continuidad de valores), de acuerdo con el artículo 84.1 LIS, y que HGG Inversiones, S.L. se subrogará en las posiciones fiscales de aquellas (bases imponibles negativas pendientes, deducciones y demás beneficios fiscales de origen), cumpliendo así el principio de sucesión universal en materia tributaria propio del régimen especial.
- Que resultarán de aplicación las reglas especiales previstas en la LIS respecto a la imputación temporal de ingresos y gastos, régimen de reservas y demás efectos fiscales de la fusión, así como las previsiones relativas a la consolidación de deducciones y bases imponibles negativas de las entidades absorbidas en la sociedad absorbente, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 79, 84 y concordantes de la LIS y en la normativa reglamentaria de desarrollo.

**En Madrid, a 2 de julio de 2026.**

**HGG INVERSIONES, S.L.**

**José García González, Administrador**

## **Proyecto de Fusión**

HGG INVERSIONES, S.L. (Sociedad Absorbente)

ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L., OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L.,  
APÓCOPE, S.L., PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L., PREDIODÍA, S.L. (Sociedades  
Absorbidas)

Con fecha **02.02.2026**, y al amparo de lo dispuesto en el Libro I del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, (en adelante, “RDLME”), concretamente de lo previsto en el Título I y en el capítulo II del Título II, los órganos de administración de las sociedades arriba indicadas aprueban por unanimidad el presente Proyecto Común de Fusión,

### 1. INTRODUCCIÓN

**I.** Los órganos de administración de HGG Inversiones, S.L. (en adelante, la Sociedad Absorbente o simplemente HGG) y de Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L., Promotora de Apartamentos, S.L., Apócope, S.L. y Prediodía, S.L. (en adelante, las Sociedades Absorbidas y, conjuntamente con HGG, las Sociedades Participantes), redactan y suscriben el presente Proyecto Común de Fusión en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (RDLME).

**II.** La operación proyectada consiste en una fusión por absorción mediante la cual HGG absorberá a las cinco Sociedades Absorbidas, que se extinguirán sin liquidación, transmitiendo en bloque y por sucesión universal la totalidad de sus patrimonios (activos y pasivos) a la Sociedad Absorbente.

**III.** Todas las sociedades forman parte del Grupo HGG, cuya titularidad última (directa o indirecta) corresponde íntegramente a D. José García González, D. Antonio García González y D.<sup>a</sup> Ana García González. El Grupo desarrolla desde hace más de sesenta años actividades de tenencia de participaciones, urbanización, promoción y venta de inmuebles, edificación y explotación arrendaticia. Dichas actividades se realizan de forma solapada por varias sociedades, lo que provoca duplicidades, ineficiencias y mayor carga administrativa.

**IV.** Mediante la fusión se persigue, entre otros objetivos: (i) concentrar en una única sociedad los activos inmobiliarios, la tesorería y demás recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Grupo; (ii) simplificar el sistema organizativo y eliminar estructuras redundantes; (iii) reforzar la solvencia y la capacidad de financiación del Grupo; (iv) cancelar los préstamos intersocietarios; y (v) unificar y optimizar las relaciones con proveedores, clientes y entidades financieras.

**V.** La operación no se acoge al régimen de fusión simplificada de absorción de filial íntegramente participada o participada al 90 %, por no concurrir los presupuestos de los artículos 53 y ss. RDLME, dado que existen participaciones cruzadas entre las Sociedades Participantes y capital disperso entre distintas entidades del Grupo.

**VI.** Dados los vínculos intragrupo y la titularidad última coincidente, es intención de los administradores que: (i) el presente Proyecto sea suscrito por todos ellos, y (ii) los acuerdos de fusión se adopten en juntas generales universales y por unanimidad en todas las sociedades intervenientes, conforme permite el RDLME.

**VII.** A partir de la firma del presente Proyecto Común de Fusión, los administradores de las sociedades intervenientes se abstendrán de realizar cualquier acto o concierto que pueda comprometer la aprobación de la fusión, conforme a lo previsto en el artículo 39.2 RDLME.

#### MARCO DE OPERACIONES INTRAGRUPO EN EL QUE SE INCARDINA LA FUSIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTA:

La fusión propuesta responde a una estrategia de racionalización societaria, dado que el Grupo HGG desarrolla actualmente las mismas líneas de negocio, urbanización, promoción, edificación y arrendamiento, a través de distintas sociedades sin una separación funcional clara. Esta estructura genera costes administrativos, de asesoría y de cumplimiento registral y fiscal innecesariamente elevados, además de dificultar la visión consolidada del riesgo y la rentabilidad del Grupo. La integración permitirá concentrar en HGG los activos inmobiliarios, las inversiones financieras y la tesorería, optimizando la política de inversiones, fortaleciendo la capacidad de negociación con entidades financieras y centralizando la gestión de liquidez. Asimismo, la agregación patrimonial derivada de la fusión dará lugar a una sociedad con mayor tamaño y solvencia, con un balance más robusto y un perfil de riesgo más atractivo para terceros financiadores, lo que se traduce en mejores condiciones de financiación y mayor competitividad. La operación también permitirá la cancelación automática de saldos y préstamos intersocietarios, eliminando posiciones deudoras y acreedoras internas y simplificando la estructura financiera del Grupo. Por último, la consolidación en una única sociedad operativa reducirá costes de negociación y mejorará la posición del Grupo en el mercado, al simplificar las relaciones con proveedores, clientes y entidades financieras. En conjunto, estos factores configuran un motivo económico sólido que sustenta la operación y garantiza su alineación con los objetivos estratégicos del Grupo.

#### CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 40 del RDLME, en relación con lo dispuesto en los artículos 4 y 53 de la misma norma, se consignan a continuación las siguientes menciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en dichos preceptos.

## A. MENCIIONES DEL PROYECTO COMÚN DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DEL RDLME:

1.1. **Sociedad Absorbente.** HGG Inversiones S.L., con domicilio en Madrid, Calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil la tomo 82.001, folio 2, hoja M-150.001, inscripción primera con NIF B28000001.

El capital social de esta sociedad es de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (6.329.371,40 €), representado por cincuenta y dos mil seiscientas cincuenta y siete (52.657) participaciones sociales de ciento veinte euros con veinte céntimos de euro (120,20 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número uno (1) al cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete (52.657), ambas inclusive. El capital social está totalmente asumido y desembolsado.

El órgano de administración se compone de un consejo de administración formado por tres (3) miembros: (i) Don José García González, (ii) Don Antonio García González y (iii) ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L.

- El **Objeto social** es coincidente entre la sociedad absorbente y las absorbidas: Tenencia de participaciones, de urbanizaciones de terrenos, de promoción y venta de viviendas y oficinas (C.N.A.E.: 68.12), de edificación residencial y terciaria (C.N.A.E.: 41.01) , y de explotación arrendataria de todo tipo de inmuebles (C.N.A.E.: 64.91).

1.2. Sociedades Absorbidas. Las **sociedades absorbidas** son un total de 5 sociedades que se detallan a continuación:

- **Arriendos Inmobiliarios, S.L.** con domicilio en Madrid, calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.002, folio 3, hoja M-150.002, inscripción primera, y con NIF B28000002.
- **Operadora de Urbanizaciones, S.L.**, con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Real número 5, código postal 28224, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.003, folio 4, hoja M-150.003, inscripción primera, y con NIF B28000003.
- **Promotora de Apartamentos, S.L.**, con domicilio en Madrid, calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.004, folio 5, hoja M-150.004, inscripción primera, y con NIF B28000004;

- **Apócope, S.L.**, con domicilio en Madrid, calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.005, folio 6, hoja M-150.005, inscripción primera, y con NIF B28000005;
- **Prediodía, S.L.**, con domicilio en Madrid, calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.006, folio 7, hoja M-150.006, inscripción primera, y con NIF B28000006.

La sociedad resultante de la fusión será la propia HGG Inversiones, S.L., que mantendrá su forma, denominación y domicilio social actuales, salvo los ajustes estatutarios estrictamente derivados de la operación (capital social y, en su caso, estructura del órgano de administración).

## 2. MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL PROPUESTA Y CALENDARIO INDICATIVO DE REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

La modificación estructural proyectada consiste en una fusión por absorción múltiple, en virtud de la cual HGG absorbe simultáneamente a Arriendos, Operadora, Promotora, Apócope y Prediodía.

Calendario indicativo de la fusión:

- **31.12.2025**: formulación de los balances de fusión de todas las sociedades participantes, que se incorporarán al Proyecto como Documento 1.
- **02.02.2026**: aprobación y firma del Proyecto Común de Fusión por los órganos de administración de todas las sociedades intervenientes.
- **05.02.2026**: depósito del Proyecto en el Registro Mercantil competente, publicación en un diario de gran circulación en Madrid, con remisión, en su caso, de comunicaciones individuales a socios y acreedores.
- **10.03.2026**: celebración de las juntas generales de HGG Inversiones, S.L., Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L. y Apócope, S.L. y adopción de los acuerdos de fusión.
- **24.04.2026**: otorgamiento de la escritura pública de fusión, liquidación del ITPAJD (no sujeción/exención) y presentación e inscripción de la escritura en los Registros Mercantiles competentes.
- La fusión producirá **efectos contables desde el 1 de enero de 2026**, en los términos ya recogidos en el apartado correspondiente del Proyecto (y la participación en ganancias se fija también desde esa fecha)

### 3. DERECHOS QUE SE CONFERIRÁN A LOS SOCIOS QUE GOZEN DE DERECHOS ESPECIALES O A TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS QUE NO SEAN ACCIONES, PARTICIPACIONES O EN SU CASO, CUOTAS:

En las sociedades intervenientes en la operación no concurren aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que ningún socio ha asumido obligaciones adicionales distintas de la aportación del capital social.

En virtud de lo anterior, la fusión no producirá efectos sobre derechos u obligaciones especiales, ni resultará necesario establecer compensaciones específicas a favor de los socios. La integración patrimonial se limitará, por tanto, a la transmisión en bloque de los activos y pasivos, sin que se alteren compromisos personales ni prestaciones vinculadas a la actividad societaria. Los socios que reciban participaciones de nueva emisión en la sociedad absorbente quedarán legitimados para participar en las ganancias sociales desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil, asegurando la correlación entre la titularidad jurídica y el derecho económico, conforme a lo dispuesto en la normativa societaria. A partir de dicha inscripción, los nuevos socios ostentarán idénticos derechos que los socios preexistentes, en proporción al valor nominal de sus participaciones, en aplicación del principio de igualdad.

### 4. IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA ACREDITORES Y, EN SU CASO, GARANTÍAS OFRECIDAS A LOS MISMOS:

Tras la fusión por absorción, y tal como dispone el artículo 33 y 34.2 del RDLME, la Sociedad Absorbente asumirá por sucesión universal la totalidad de las deudas de la Sociedad Absorbida. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4. 4º del RDLME, se deja constancia expresa de que la Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades participantes de la misma, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente. Por ello, no se ofrecen garantías reales o personales específicas a los acreedores de las Sociedades participantes en la fusión ya que los integrantes de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida no conocen ningún motivo por el que, después de que la fusión surta efecto, la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones a la llegada de su vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto y aún no hubieran vencido en el momento de dicha publicación, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 del RDLME.

## 5. VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN:

No se van a otorgar derechos especiales, ni se van a atribuir ninguna clase de ventajas, a favor de los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de ninguna de las sociedades que participan en el proceso de fusión.

## 6. OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS

La fusión proyectada no confiere derecho de separación ni derecho a enajenar las participaciones a los socios de las sociedades participantes en los términos del artículo 12 RDLME, por lo que no procede formular oferta de compensación en efectivo.

No obstante, en el apartado B.3 se prevé una eventual compensación monetaria estrictamente instrumental para redondear, en su caso, fracciones en la aplicación práctica de la ecuación de canje, sin que en ningún caso exceda del 10 % del valor nominal de las participaciones atribuidas, conforme al artículo 40.c) RDLME.

## 7. CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA OPERACIÓN PARA EL EMPLEO:

Como consecuencia de la Fusión por absorción descrita, no se extinguirán las relaciones laborales existentes en las sociedades participantes. En su lugar, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria. Asimismo, no se producirá cambio de centro de trabajo de los trabajadores ni se modificará el convenio colectivo aplicable a los mismos. Todo ello sin perjuicio de la comunicación de la Fusión a los trabajadores y representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida de conformidad con la legislación aplicable.

## B. MENCIONES ESPECÍFICAS DEL PROYECTO DE FUSIÓN EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 40 DEL RDLME EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 53 DEL RDLME.

### 1. DENOMINACIÓN Y OTROS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN:

1.1. **Sociedad Absorbente. HGG Inversiones S.L.**, con domicilio en Madrid, Calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil la tomo 82.001, folio 2, hoja M-150.001, inscripción primera con NIF B28000001.

## 1.2. Sociedades Absorbidas.

Las sociedades absorbidas son:

- **Arriendos Inmobiliarios, S.L.**, con domicilio en Madrid, calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.002, folio 3, hoja M-150.002, inscripción primera, y con NIF B28000002.
- **Operadora de Urbanizaciones, S.L.**, con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Real número 5, código postal 28224, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.003, folio 4, hoja M-150.003, inscripción primera, y con NIF B28000003.
- **Promotora de Apartamentos, S.L.**, con domicilio en Madrid, calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.004, folio 5, hoja M-150.004, inscripción primera, y con NIF B28000004;
- **Apócope, S.L.**, con domicilio en Madrid, calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.005, folio 6, hoja M-150.005, inscripción primera, y con NIF B28000005;
- **Prediodía, S.L.**, con domicilio en Madrid, calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.006, folio 7, hoja M-150.006, inscripción primera, y con NIF B28000006.

## 2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN:

La sociedad resultante de la fusión por absorción será HGG Inversiones S.L., con domicilio en Madrid, Calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil la tomo 82.001, folio 2, hoja M-150.001, inscripción primera con NIF B28000001.

## 3. TIPO DE CANJE, COMPENSACIÓN EN METÁLICO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE:

### 3.1. Planteamiento general y sociedades para las que se fija ecuación de canje

Existen participaciones cruzadas entre las sociedades del Grupo HGG: HGG posee participaciones en Promotora, Apócope y Prediodía, Arriendos posee participaciones en HGG y Apócope, Operadora posee participaciones en Promotora, y Promotora y Apócope son, a su vez, titulares de participaciones en Prediodía.

- La totalidad del capital de Promotora está íntegramente en manos de HGG (523.075 participaciones) y Operadora (231.052 participaciones).
- La totalidad del capital de Prediodía está en manos de HGG (2.739.182 participaciones), Promotora (288.335 participaciones) y Apócope (2.739.182 participaciones).

De este modo, Promotora y Prediodía son sociedades íntegramente participadas por sociedades que participan a su vez en la fusión, sin socios externos. El valor económico de estas sociedades

queda ya incorporado en el valor de las sociedades que las poseen como inversiones financieras.

Por ello:

- No se establece ecuación de canje específica en favor de socios de Promotora ni de Prediodía, al coincidir, de forma indirecta, sus socios últimos con los de las restantes sociedades del Grupo y evitarse así la adquisición prohibida de participaciones propias.

**En consecuencia, el tipo de canje se fija únicamente respecto de: Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L. y Apócope, S.L.**

### 3.2. Principios y metodología de valoración patrimonial real

Para determinar la ecuación de canje se ha seguido el siguiente método:

1. Valoración económica de cada sociedad en su conjunto partiendo de sus balances de fusión cerrados a 31.12.2025 y ajustando los valores contables a valor razonable, de acuerdo con un método de valor patrimonial ajustado.
2. Determinación del valor económico del patrimonio neto de cada sociedad, una vez considerados los ajustes anteriores y sin que existan créditos ocultos, contingencias relevantes ni plusvalías no contabilizadas significativas adicionales al ajuste efectuado.
3. Cálculo de la relación de valores entre la Sociedad Absorbente y cada una de las Sociedades Absorbidas con ecuación de canje, siempre a nivel de sociedad completa, y no dividiendo simplemente valores por participación aislada.
4. Conversión de dicha relación de valores en un tipo de canje en participaciones sociales, de forma que el valor económico recibido por cada socio de las sociedades absorbidas sea proporcional al valor económico de su inversión previa.
5. Utilización del valor nominal de las participaciones (120,20 € en HGG; 120,20 € en Arriendos; 1 € en Operadora; 6,01 € en Apócope) solo en la fase final, para concretar (i) el número de nuevas participaciones de HGG a emitir y (ii) la existencia, en su caso, de prima de emisión.

Siguiendo la libertad de estimación prevista en el supuesto, los administradores han partido de los balances de fusión y de la información económica disponible para fijar los siguientes valores económicos reales:

- HGG Inversiones, S.L.: 15.000.000 €
- Arriendos Inmobiliarios, S.L.: 2.038.248 €
- Operadora de Urbanizaciones, S.L.: 371.500 €

- Apócope, S.L.: 7.830.982 €

Dado que HGG tiene 52.657 participaciones y Arriendos 8.944, Operadora 652.069 y Apócope 687.260, los valores económicos por participación que resultan de las valoraciones conjuntas anteriores son, aproximadamente:

- HGG:  $15.000.000 \text{ €} / 52.657 \approx 284,86 \text{ €/participación}$
- Arriendos:  $2.038.248 \text{ €} / 8.944 \approx 227,89 \text{ €/participación}$
- Operadora:  $371.500 \text{ €} / 652.069 \approx 0,57 \text{ €/participación}$
- Apócope:  $7.830.982 \text{ €} / 687.260 \approx 11,39 \text{ €/participación}$

Estos valores son meramente económicos y no guardan relación con el valor nominal de las participaciones, que solo se utilizará, como se ha indicado, al concretar el número de participaciones a emitir y la prima de emisión.

### 3.3. Cálculo de la ecuación de canje

La relación de canje se fija a partir de la proporción de valores económicos por participación entre la sociedad absorbida y la absorbente, esto es:

$$\text{Tipo de canje} = \frac{\text{Valor económico por participación de la absorbida}}{\text{Valor económico por participación de HGG}} = \frac{V_{\text{absorbida}}/N_{\text{absorbida}}}{V_{\text{HGG}}/N_{\text{HGG}}}$$

Aplicando este criterio a los valores anteriores, se obtiene:

- Arriendos/HGG:  $(227,89 / 284,86) \approx 0,80$
- Operadora/HGG:  $(0,57 / 284,86) \approx 0,002$
- Apócope/HGG:  $(11,39 / 284,86) \approx 0,04$

En términos de proporción de participaciones, ello equivale a:

- Arriendos:
  - Cada participación de Arriendos recibirá 0,80 participaciones de HGG.
  - Expresado de forma más intuitiva: por cada cinco (5) participaciones de Arriendos, se atribuirán cuatro (4) participaciones de HGG (5: 4).
- Operadora:

- Cada participación de Operadora recibirá 0,002 participaciones de HGG, esto es, una (1) participación de HGG por cada quinientas (500) participaciones de Operadora.
- Apócope:
  - Cada participación de Apócope recibirá 0,04 participaciones de HGG, esto es, una (1) participación de HGG por cada veinticinco (25) participaciones de Apócope.

Esta ecuación garantiza que el socio que, antes de la fusión, ostentaba un determinado valor económico en Arriendos, Operadora o Apócope, reciba, después de la fusión, una participación en HGG cuyo valor económico es equivalente.

### 3.4. Participaciones propias y participaciones cruzadas

Un elemento a tener en cuenta es la existencia, en el activo de Arriendos, de 6.089 participaciones de HGG, que, valoradas a 284,86 €/participación, representan aproximadamente 1.734.527 € de su valor económico total.

De conformidad con la normativa sobre autocartera y participaciones recíprocas, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. La adquisición por HGG, por sucesión universal, de sus propias participaciones está permitida como excepción a la prohibición general, pero exige su inmediata enajenación o amortización.
2. Para evitar que HGG mantenga participaciones propias y asegurar un correcto reflejo del patrimonio neto:
  - Las 6.089 participaciones propias de HGG que resulten de la fusión se destinarán íntegramente a atender el canje de los socios de Arriendos, de forma que se reintroducen en el tráfico y dejan de estar en autocartera.
  - Solo cuando estas participaciones resulten insuficientes para atender la totalidad de las participaciones que correspondan a los socios de Arriendos, Operadora y Apócope conforme al tipo de canje, se procederá a la emisión de nuevas participaciones de HGG mediante aumento de capital, con la correspondiente prima de emisión.

A efectos de equidad, la incidencia económica de estas participaciones recíprocas ya se ha considerado en la valoración conjunta de HGG y Arriendos: el valor de Arriendos incorpora el valor de su cartera de HGG, mientras que, tras la fusión, dichas participaciones dejan de ser una

inversión financiera y pasan a formar parte del patrimonio de la propia HGG. Esto se refleja adecuadamente en el ajuste de la ecuación de canje y en la utilización de las participaciones propias para su satisfacción.

### 3.5. Aumento de capital y prima de emisión

Para atender la ecuación de canje proyectada:

1. HGG utilizará en primer lugar las 6.089 participaciones propias que adquiera por sucesión universal de Arriendos, atribuyéndolas a los antiguos socios de Arriendos en la proporción que les corresponda.
2. El resto de participaciones necesarias para cumplir el tipo de canje se emitirá mediante un aumento de capital social de HGG, elevando el capital en la cuantía necesaria mediante la creación de nuevas participaciones sociales de 120,20 € de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.
3. Dado que el valor económico por participación ( $\approx 284,86$  €) es superior al valor nominal (120,20 €), las nuevas participaciones se emitirán con prima de emisión, por importe aproximado de 164,66 € por participación (diferencia entre valor económico y nominal). Las primas de emisión se imputarán a reservas de libre disposición de HGG.

Para atender la ecuación de canje proyectada, HGG Inversiones, S.L. emitirá un total de 29.860 nuevas participaciones sociales, de 120,20 € de valor nominal cada una, lo que supone un aumento de capital de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS (3.589.172,00 €).

Dado que el valor económico por participación de HGG se ha estimado en 284,86 €, las nuevas participaciones se emitirán con una prima de emisión de 164,66 € por participación, lo que arroja una prima total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (4.916.747,60 €), que se imputará a reservas de libre disposición.

En consecuencia, el capital social de HGG Inversiones, S.L. quedará fijado en NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (9.918.543,40 €), dividido en 82.517 participaciones sociales de 120,20 € de valor nominal cada una.

Como consecuencia de la aplicación práctica de la ecuación de canje (0,80; 0,002 y 0,04), los números resultantes de participaciones de la sociedad absorbente se han redondeado a la unidad más próxima por defecto, dando lugar a la atribución de **7.155** participaciones de HGG a los socios de Arriendos, **1.304** a los socios de Operadora y **27.490** a los socios de Apócope.

Las diferencias derivadas de dichos redondeos podrán ser objeto, en su caso, de compensación en metálico de carácter puramente instrumental, sin que la compensación que pueda corresponder a cada socio exceda en ningún caso del 10 % del valor nominal de las participaciones atribuidas, de conformidad con el artículo 40.c) RDLME, y respetando en todo momento el principio de igualdad de trato

### 3.6. Compensaciones en metálico por redondeo

Dado que la ecuación de canje puede generar fracciones de participación, HGG podrá agrupar participaciones de socios para formar números redondos y, en su caso, abonar o percibir ajustes en metálico de carácter puramente instrumental. Estos ajustes se realizarán por la diferencia entre la fracción de participación resultante y la participación entera inmediatamente inferior, siempre que la compensación no exceda del diez por ciento del valor nominal de las participaciones atribuidas y se respete el principio de igualdad de trato entre socios.

## 4. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS Y, EN SU CASO, LAS COMPENSACIONES A OTORGAR:

A los efectos de lo previsto en el artículo 40. 4º del RDLME, se hace constar que la fusión no tendrá repercusión alguna sobre posibles aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, al no existir éstas, no otorgándose, por tanto, compensación alguna en tal concepto.

## 5. FECHA DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS:

Las nuevas participaciones de HGG que se emitan como consecuencia de la fusión otorgarán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las participaciones actualmente en circulación, participando en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2026.

## 6. EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN:

De conformidad con la norma de registro y valoración 21ª del Plan General de Contabilidad y el artículo 43 del Real Decreto-Ley de Modificaciones Estructurales, la fecha de efectos contables de la fusión será **el 1 de enero de 2026**, siempre que la escritura de fusión se inscriba antes de que finalice el plazo legal para la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2026.

En caso de que la inscripción se produzca con posterioridad a dicha fecha y entre la aprobación de la fusión y su inscripción haya mediado el cierre de un nuevo ejercicio, la fecha de efectos contables podrá posponerse al primer día del ejercicio siguiente, conforme a lo previsto en la normativa contable aplicable.

Los balances de fusión de las sociedades participantes, cerrados a 31 de diciembre de 2025, se utilizarán como balances a los efectos del artículo 43 del citado Real Decreto-Ley y se incorporarán como Documento 1 al presente Proyecto.

## 7. VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO TRANSMITIDO

En aplicación del artículo 40.7 RDLME y de las premisas del caso práctico, se hace constar que:

1. Los activos y pasivos de las Sociedades Absorbidas se han valorado, a efectos de la fusión, conforme a su valor patrimonial real, partiendo de los valores contables de los balances de fusión y ajustando, en su caso, los siguientes elementos:
  - inmuebles y existencias inmobiliarias, a partir de tasaciones actualizadas;
  - inversiones financieras en sociedades del grupo y asociadas, con especial atención a Promotora y Prediodía;
  - tesorería y activos financieros líquidos;
  - deuda financiera con entidades de crédito y préstamos intersocietarios intragrupo;
  - contingencias fiscales y laborales relevantes, si las hubiera.
2. El resultado de dicha valoración ha conducido, a efectos meramente ilustrativos y susceptibles de precisión en la escritura de fusión, a los valores económicos globales indicados en el apartado 3.2 anterior (15.000.000 €, 2.038.248 €, 371.500 € y 7.830.982 €, respectivamente, para HGG, Arriendos, Operadora y Apócope).
3. El valor económico de Promotora y Prediodía no se refleja de forma autónoma en la ecuación de canje, puesto que se encuentra incluido en el valor de las sociedades que las poseen, tal y como se razonó en el apartado 3.1. Aun así, en los balances de fusión se consignarán los valores contables y, en su caso, los ajustes a valor razonable de sus activos y pasivos.
4. A efectos contables, la fusión se registrará siguiendo el método de adquisición modificado aplicable a fusiones entre empresas del grupo, eliminando los saldos y resultados internos y las plusvalías derivadas de transacciones intragrupo, y reconociendo, en su caso, diferencias de consolidación.

## 8. FECHAS DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN:

Las condiciones económicas de la fusión se han establecido tomando como referencia las cuentas anuales de las sociedades participantes correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, debidamente formuladas y, en su caso, aprobadas por sus juntas generales. Asimismo, se han considerado los balances de fusión cerrados a 31 de diciembre de 2025, que cumplen los requisitos temporales previstos en el artículo 43 del Real Decreto-Ley de Modificaciones Estructurales, en cuanto a que su antigüedad no sea superior a tres meses respecto a la fecha del Proyecto, si fueran distintos del balance de cierre del último ejercicio. Cabe señalar que ninguna de las sociedades está obligada a auditar sus cuentas, por lo que los balances de fusión no han sido objeto de verificación por auditor externo.

## 9. ACREDITACIÓN DE QUE LOS PARTICIPANTES SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE DE PAGOS:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 40. 9º del RDLME, se acompañan como DOCUMENTOS 2 a 13 certificados válidos y emitidos por el órgano competente que acreditan que las Sociedades Absorbente y Absorbida se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

## 10. OTRAS MENCIONES

### 10.1. Régimen fiscal de la operación

Se hace constar expresamente que la fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal especial de neutralidad regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, al existir un motivo económico válido consistente en la racionalización y simplificación de la estructura societaria del Grupo HGG y la mejora de su organización y eficiencia, sin finalidad principalmente fiscal. Esta opción se formalizará en la escritura de fusión y, en su caso, mediante la oportuna comunicación a la Administración tributaria.

### 10.2. Informe de administradores e informe de experto independiente

Los administradores de todas las sociedades participantes elaborarán un informe explicativo destinado a los socios, e incluyendo una sección para los trabajadores, en su caso, acerca del Proyecto de Fusión, de su justificación jurídica y económica, de sus efectos sobre empleo y acreedores y, especialmente, de la metodología de valoración y de la ecuación de canje descritas anteriormente, en los términos de los artículos 44 y 45 RDLME.

Atendida la estructura intragrupo y la ausencia de socios externos minoritarios con derecho de protección reforzada, las sociedades participantes valorarán la procedencia de nombrar o no

experto independiente para informar sobre el Proyecto de Fusión, conforme a los artículos 53 y 56 RDLME y a las posibilidades de dispensa previstas para fusiones internas. En caso de nombrarse experto, su informe se incorporará asimismo como documento anexo.

#### 10.3. Estatutos de la Sociedad Absorbente

Con excepción de las modificaciones derivadas del aumento de capital necesario para atender el canje (número de participaciones y capital social) y, en su caso, de la adaptación de la regulación del órgano de administración a la nueva realidad del grupo, no se prevén otras modificaciones estatutarias en HGG como consecuencia de la fusión.

El texto vigente de los estatutos sociales de HGG, con las modificaciones que procedan, se incorporará a la escritura de fusión.

#### 10.4. Situación financiera y endeudamiento para adquisiciones previas

Ninguna de las sociedades participantes ha contraído, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de este Proyecto, deudas significativas para adquirir el control de otra sociedad que participe en la fusión en los términos previstos en el artículo 42 RDLME. De haberse producido, la presente fusión se habría diseñado de forma que no supusiera perjuicio para los acreedores de dichas financiaciones, conforme a lo establecido en la guía de fusiones internas.

### CIERRE Y FIRMA DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

Todos los miembros de los órganos de administración de HGG Inversiones, S.L., Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L., Promotora de Apartamentos, S.L., Apócope, S.L. y Prediodía, S.L. suscriben el presente Proyecto Común de Fusión por Absorción, en tantos ejemplares originales como sociedades intervenientes, para su depósito en el Registro Mercantil competente, publicación y ulterior sometimiento a las juntas generales.

En Madrid, a **02.02.2026**

(Firmas de todos los administradores de las seis sociedades.)

## **Certificaciones De los acuerdos unánimes de fusión**

De conformidad con lo dispuesto en artículo 53 del Libro I del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio0, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, no resulta necesario que las sociedades íntegramente participadas por la sociedad absorbente (Promotora de Apartamentos, S.L. y Prediodía, S.L.) celebren Junta General para aprobar la fusión, al ostentar HGG Inversiones, S.L. la totalidad de sus participaciones sociales con anterioridad a la publicación del Proyecto Común de Fusión.

En cambio, conforme a la regla general del artículo 47 del citado Real Decreto-ley, sí resulta preceptiva la aprobación de la fusión por la Junta General de HGG Inversiones, S.L. y de las sociedades en las que existan socios distintos de la sociedad absorbente (esto es, Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L. y Apócope, S.L.)

En cambio, sí resulta preceptiva la aprobación expresa de la fusión por parte de las Juntas Generales de HGG Inversiones, S.L., Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L. y Apócope, S.L., al existir en estas últimas socias distintos de la sociedad absorbente.

1.HGG INVERSIONES, S.L. (Sociedad Absorbente)

### **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE FUSIÓN**

Don **José García González**, en calidad de **secretario del Consejo de Administración de HGG Inversiones, S.L.**, con NIF B28000001 y domicilio social en Madrid, calle Alcalá número 2, CP 28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 82.001, folio 2, sección 8<sup>a</sup>, hoja M-150.001, inscripción 1<sup>a</sup>,

#### **CERTIFICA:**

Que en **Junta General Universal** celebrada en el domicilio social el día **10 de marzo de 2026**, con asistencia de la totalidad de los socios que representan el **100% del capital social**, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Aprobar en todos sus términos el **Proyecto Común de Fusión por Absorción** suscrito por los órganos de administración de las sociedades **HGG Inversiones, S.L.** (sociedad absorbente) y **Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L., Promotora de Apartamentos, S.L., Apócope, S.L. y Prediodía, S.L.** (sociedades absorbidas), en virtud del cual la primera absorberá a las restantes, que se disolverán sin liquidación, transmitiendo en bloque sus patrimonios por sucesión universal a la sociedad absorbente.”

Asimismo, se acordó **aprobar el aumento de capital social** de HGG Inversiones, S.L. en la cuantía necesaria para **atender la ecuación de canje** correspondiente a las sociedades absorbidas con socios ajenos (Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L. y Apócope, S.L.), mediante la **emisión de nuevas participaciones sociales** con idénticas características y derechos que las existentes. Se acordó también **autorizar al órgano de administración** para otorgar la escritura pública de fusión y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del acuerdo.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente, en **Madrid, a 15 de marzo de 2026.**

El Secretario

## 2. ARRENDOS INMOBILIARIOS, S.L.

### **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE FUSIÓN**

Don **Carlos Ramírez López**, en calidad de **Secretario del órgano de administración** de **Arriendos Inmobiliarios, S.L.**, con NIF B81045612 y domicilio social en Calle Goya, nº 45, 28001 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 15.340, folio 172, hoja M-261.545, inscripción 1<sup>a</sup>,

#### **CERTIFICA:**

Que en **Junta General Universal** celebrada en el domicilio social el día **10 de marzo de 2026**, con asistencia de la totalidad de los socios que representan el **100% del capital social**, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Aprobar en todos sus términos el **Proyecto Común de Fusión por Absorción** suscrito por los órganos de administración de las sociedades **HGG Inversiones, S.L.** (sociedad absorbente) y **Arriendos Inmobiliarios, S.L.** (sociedad absorbida), en virtud del cual la primera absorberá a la segunda, que se disolverá sin liquidación, transmitiendo en bloque su patrimonio por sucesión universal a la sociedad absorbente.”

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente, en **Madrid, a 15 de marzo de 2026.**

El Secretario

### 3. OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L.

#### **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE FUSIÓN**

Don **Elena Torres Méndez**, en calidad de **Secretaria del órgano de administración** de **Operadora de Urbanizaciones, S.L.**, con NIF B81723489 y domicilio social en Calle Príncipe de Vergara, nº 62, 28006 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 18.902, folio 101, hoja M-328.457, inscripción 1<sup>a</sup>,

#### **CERTIFICA:**

Que en **Junta General Universal** celebrada en el domicilio social el día **10 de marzo de 2026**, con asistencia de la totalidad de los socios que representan el **100% del capital social**, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Aprobar en todos sus términos el **Proyecto Común de Fusión por Absorción** suscrito por los órganos de administración de las sociedades **HGG Inversiones, S.L.** (sociedad absorbente) y **Operadora de Urbanizaciones, S.L.** (sociedad absorbida), en virtud del cual la primera absorberá a la segunda, que se disolverá sin liquidación, transmitiendo en bloque su patrimonio por sucesión universal a la sociedad absorbente.”

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente, en **Madrid**, **a 15 de marzo de 2026**.

El Secretario

### 4. APÓCOPE, S.L.

#### **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE FUSIÓN**

Don **Luis Ortega Sánchez**, en calidad de **Secretario del órgano de administración** de **Apócope, S.L.**, con NIF B82837412 y domicilio social en Calle Serrano, nº 88, 28006 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 21.123, folio 75, hoja M-399.876, inscripción 1<sup>a</sup>,

#### **CERTIFICA:**

Que en **Junta General Universal** celebrada en el domicilio social el día **10 de marzo de 2026**, con asistencia de la totalidad de los socios que representan el **100% del capital social**, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Aprobar en todos sus términos el **Proyecto Común de Fusión por Absorción** suscrito por los órganos de administración de las sociedades **HGG Inversiones, S.L.** (sociedad absorbente) y **Apócope, S.L.** (sociedad absorbida), en virtud del cual la primera absorberá a la segunda, que se

disolverá sin liquidación, transmitiendo en bloque su patrimonio por sucesión universal a la sociedad absorbente.”

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente, en **Madrid, a 15 de marzo de 2026.**

El Secretario

### **Informes de los administradores**

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2023, en los procesos de modificación estructural los administradores de cada una de las sociedades intervenientes deben elaborar un informe explicativo dirigido tanto a los socios como a los trabajadores. Dicho informe debe justificar los aspectos jurídicos y económicos de la operación, detallar sus efectos sobre la futura actividad empresarial y sobre los acreedores, así como analizar expresamente las consecuencias que la fusión pueda generar para el empleo y para las relaciones laborales existentes.

Ahora bien, la normativa contempla supuestos en los que la parte del informe destinada a los socios puede no ser exigible. En concreto, el art. 5.4 del RDL 5/2023 permite prescindir de esta sección cuando todos los socios con derecho de voto, y en su caso aquellas personas que puedan ejercitarlo legítimamente conforme a la ley o a los estatutos, como podría suceder con un usufructuario o un acreedor pignoraticio, acuerdan unánimemente dispensar su elaboración, o cuando así resulte del régimen particular aplicable a la operación.

En términos prácticos, ello significa que si el acuerdo de fusión se adopta en junta universal y por unanimidad, la norma permite omitir el informe dirigido a los socios.

Sin embargo, esta dispensa no alcanza al informe relativo a los trabajadores, pues el derecho de éstos a recibir información sobre las implicaciones laborales y sociales de la fusión es un derecho autónomo y no puede ser suprimido por la voluntad de los socios ni por la forma en que se adopte el acuerdo de fusión. El art. 9.2 del RDL 5/2023 es claro al respecto: aunque exista junta universal y unanimidad, el informe debe incluir necesariamente la sección explicativa sobre las consecuencias de la fusión para los trabajadores, debiendo ponerse a su disposición en los términos legalmente previstos.

Finalmente, la normativa únicamente permite prescindir también del informe dirigido a los trabajadores cuando la sociedad y, en su caso, sus filiales no tengan más trabajadores que los

miembros del propio órgano de administración o de dirección, circunstancia que no concurre en el caso que nos ocupa.

A continuación se refleja el informe relativo a los trabajadores:

## INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE HGG INVERSIONES, S.L., ARRENDOS INMOBILIARIOS, S.L., OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L., APÓCOPE, S.L., PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L. Y PREDIODÍA, S.L. SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN EN MATERIA DE EMPLEO

### 1.- INTRODUCCIÓN

Con fecha de hoy, los órganos de administración de HGG Inversiones, S.L. (sociedad absorbente) y de Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L., Apócope, S.L., Promotora de Apartamentos, S.L. y Prediodía, S.L. (sociedades absorbidas), han formulado, aprobado y suscrito el Proyecto Común de Fusión por absorción, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (RDLME).

La operación proyectada implica la absorción de las sociedades mencionadas por HGG Inversiones, S.L., con la consiguiente extinción sin liquidación de las absorbidas y la transmisión en bloque, por sucesión universal, de la totalidad de su patrimonio, derechos, obligaciones y relaciones jurídicas a la Sociedad Absorbente.

Dado que todas las sociedades participantes cuentan con personal y que el artículo 5.8 RDLME solo exime la preparación de la sección del informe destinada a los trabajadores cuando las entidades intervenientes y sus filiales carecen de empleados, los Órganos de Administración elaboran el presente Informe sobre las consecuencias de la fusión para el empleo y las relaciones laborales (el “Informe”), destinado a todos los trabajadores de las sociedades intervenientes (los “Trabajadores”).

### 2.- EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La Fusión responde al objetivo estratégico de **racionalizar y simplificar la estructura societaria y organizativa del Grupo HGG en España**, dentro del cual operan tanto la Sociedad Absorbente como las sociedades absorbidas, todas ellas con actividades vinculadas a la gestión patrimonial, el arrendamiento y la explotación de inmuebles, la promoción inmobiliaria y los servicios urbanísticos.

Actualmente estas actividades se ejecutan de forma **paralela y duplicada** a través de diversas sociedades, con órganos de administración independientes, obligaciones formales y procesos de

gestión separados. Esta atomización genera **ineficiencias estructurales**, costes administrativos y operativos innecesarios, y dificulta la coordinación global y una adecuada toma de decisiones.

Mediante la Fusión, se integrarán en una sola entidad los activos, recursos humanos y medios materiales, permitiendo una gestión unitaria y eficiente, se eliminarán duplicidades, optimizando costes y procedimientos internos, se reforzará la capacidad financiera y de inversión del Grupo, al concentrarse el patrimonio en una única sociedad con mayor solvencia y coherencia organizativa, y se facilitará la planificación estratégica a largo plazo, incluyendo la eventual transmisión generacional del negocio familiar, conforme al enfoque descrito en el caso práctico del TFM. En suma, se trata de una reorganización interna, sin afectación negativa para los trabajadores, orientada a dotar al Grupo de una estructura más lógica, eficiente y adaptada a sus necesidades reales.

### 3.- CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES

En relación con lo exigido por el artículo 5.5 del RDLME, la Fusión proyectada no dará lugar a la extinción de las relaciones laborales existentes en las sociedades participantes. HGG Inversiones, S.L., en su condición de Sociedad Absorbente, se subrogará de pleno derecho en la totalidad de los contratos de trabajo y en cuantos derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social correspondan a las sociedades absorbidas, incluyendo, en su caso, los compromisos por pensiones y cualesquiera obligaciones asumidas en materia de protección social complementaria. La subrogación comprende igualmente el reconocimiento íntegro de la antigüedad, categoría profesional, funciones, régimen retributivo y demás condiciones individuales y colectivas de los Trabajadores.

Los órganos de administración de las sociedades intervenientes no prevén la adopción de medidas de reestructuración de personal, ni extinciones de contratos, ni suspensiones de las relaciones laborales, ni reducciones de jornada vinculadas a la Fusión. Tampoco se proyectan modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, ya sean de carácter individual o colectivo, ni cambios relevantes en la organización del trabajo que puedan suponer un perjuicio para los Trabajadores. En consecuencia, la Fusión no comporta la necesidad de implementar medidas específicas para preservar las relaciones laborales, más allá de la propia subrogación de la Sociedad Absorbente, que garantiza la continuidad inalterada de los vínculos laborales existentes.

Del mismo modo, la operación no implica el cierre, traslado o modificación de los centros de trabajo actualmente existentes, ni comporta, por tanto, cambios en la ubicación física del lugar de prestación de servicios de los Trabajadores. Estos continuarán desarrollando su actividad en los mismos centros y con la misma organización operativa, sin perjuicio de las facultades ordinarias de dirección y organización empresarial que corresponden a la Sociedad Absorbente con arreglo a la normativa laboral aplicable. La Fusión tampoco conlleva alteración del convenio o convenios

colectivos de aplicación, que seguirán rigiendo en los mismos términos, sin modificación de su ámbito funcional o territorial por razón de la operación descrita.

No se anticipan consecuencias de índole jurídica, económica, social o laboral que puedan afectar negativamente a los Trabajadores. Estos conservarán, en todos sus extremos, sus derechos laborales, su antigüedad reconocida a todos los efectos, su retribución anual total y el resto de las condiciones de empleo que vinieran disfrutando en sus respectivas sociedades de origen, incluidas las mejoras voluntarias y los beneficios sociales que, en su caso, hubieran sido establecidos. En particular, no se prevé merma alguna en términos de estabilidad en el empleo, de nivel salarial o de condiciones de trabajo.

Finalmente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.5. 3º del RDLME, se deja constancia de que las circunstancias y factores expuestos en los párrafos anteriores no tendrán consecuencias sobre otras sociedades del Grupo HGG distintas de las que participan en la Fusión, ni sobre sus eventuales filiales, por lo que no se prevén efectos directos ni indirectos en materia de relaciones laborales fuera del perímetro estrictamente afectado por la operación.

#### 4.- CONCLUSIÓN

A la vista de cuanto antecede, los órganos de administración de las sociedades intervenientes consideran que la Fusión proyectada es adecuada y conveniente para el interés social del Grupo HGG y, en particular, que resulta neutra desde la perspectiva laboral. La operación se configura como una mera reorganización estructural interna, dirigida a simplificar y racionalizar la estructura societaria y a reforzar la posición económica y organizativa del Grupo, sin que en ningún caso se vean afectadas las relaciones laborales existentes, ni se alteren las condiciones de empleo, ni la ubicación de los centros de trabajo, ni el marco convencional aplicable. Los Trabajadores mantendrán, en consecuencia, la totalidad de sus derechos y expectativas laborales en los mismos términos en que venían disfrutándolos con anterioridad a la Fusión.

En Madrid , a 2 de febrero de 2026.

Los administradores de las sociedades absorbente y absorbidas:

(Firmas, con indicación de nombre y NIF)

### **Informe experto independiente**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 41 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, no resulta preceptiva la emisión de informe de experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión, por cuanto en la operación no interviene ninguna sociedad anónima ni comanditaria por acciones, siendo todas las sociedades participantes sociedades de responsabilidad limitada. En consecuencia, el informe de experto tiene carácter meramente facultativo y los órganos de administración de las sociedades intervenientes han decidido no solicitar al Registrador Mercantil el nombramiento de experto independiente, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a socios y acreedores en los términos previstos en la normativa aplicable.

### **Escritura de fusión**

Para dotar de mayor realismo a la escritura de fusión, se ha redactado desde la perspectiva del notario. Asimismo, se han incorporado ciertos aspectos que habitualmente se incluirían como anexos, aunque en este caso no se aportarán, dado que el objetivo es elaborar una escritura de fusión limpia y lo más ajustada posible a la realidad, sin añadir documentación adicional distinta de la requerida en el trabajo.

### **ESCRITURA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO**

En la villa de Madrid, mi residencia, a 24 de abril de dos mil veintiséis.

Ante mí, Don Juan Carlos González García, Notario del Ilustre Colegio de Madrid,

**COMPARECE**

Don Ignacio Bernácer Gálvez mayor de edad, separado, abogado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Alcalá número 2, y provisto de documento nacional de identidad y número de identificación fiscal 24473053.

A los efectos de la Ley 10/2010, MANIFIESTA EXPRESAMENTE lo siguiente:

- 1- Que los datos personales y profesionales que aparecen en la comparecencia han sido proporcionados por el interesado y son válidos

2- Manifiesta no concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Yo, el Notario, he realizado la preceptiva consulta al Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales, y he verificado que no aparece revocado el número de identificación fiscal del compareciente ni de la entidad a la que representa.

Ha quedado incorporada en los archivos informáticos de la Notaría, la imagen escaneada del documento de identidad del compareciente, en cumplimiento de la legislación vigente.

INTERVIENE en nombre y representación de la sociedad de responsabilidad limitada HGG INVERSIONES, S.L., de nacionalidad española y duración indefinida, con N.I.F. B28000001, domicilio social en Madrid, código postal 28014, calle Alcalá número 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.001, folio 2, sección 8.<sup>a</sup>, hoja M-150.001, inscripción 1.<sup>a</sup>.

Asimismo, yo el Notario hago constar que según consulta preceptiva que he realizado al Órgano Centralizado de Prevención de Capitales no figura revocado el NIF de la parte otorgante, cuyo comprobante dejo incorporado a la presente escritura.

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de FUSIÓN POR ABSORCIÓN y, al efecto,

#### EXPONE

I.- Que el objeto de esta escritura es la formalización de la fusión por absorción de las sociedades HGG INVERSIONES, S.L. como sociedad absorbente, y ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L., OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L., PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L., APÓCOPE, S.L. y PREDIODÍA, S.L. como sociedades absorbidas, todas ellas integradas en el mismo grupo mercantil. Como consecuencia de la fusión, las sociedades absorbidas quedarán disueltas sin liquidación, transmitiendo en bloque por sucesión universal todos sus patrimonios a la sociedad absorbente, que los adquiere y asume íntegramente.

Que las seis sociedades indicadas forman parte del Grupo HGG, cuya titularidad total y última, directa e indirectamente, corresponde a los hermanos don José García González, don Antonio García González y doña Ana García González. El grupo desarrolla desde hace décadas actividades de tenencia de participaciones, urbanización de terrenos, promoción y venta de viviendas y oficinas, edificación residencial y terciaria y explotación arrendaticia de todo tipo de inmuebles, existiendo en la actualidad una dispersión de activos y actividades entre distintas sociedades, con duplicidades organizativas, mayores costes administrativos y menor eficiencia. La finalidad de la operación es concentrar los patrimonios de las mercantiles participantes bajo el dominio de una única sociedad, reforzando así la posición financiera del grupo, simplificando su estructura y

racionalizando la gestión. Seguidamente se reseñan los datos de la empresa absorbente y las absorbidas:

Que la sociedad absorbente HGG INVERSIONES, S.L. tiene el domicilio, datos registrales y órgano de administración ya reseñados y un capital social de 6.329371,40 euros, representado por 52.657 participaciones sociales de 120,20 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 52.657, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

**II.-** Que la sociedad absorbida ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L. es de nacionalidad española y duración indefinida, tiene N.I.F. B28000002, domicilio social en Madrid, calle Alcalá número 2, código postal 28014, y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.002, folio 3, sección 8.<sup>a</sup>, hoja M-150.002, inscripción 1.<sup>a</sup>. Su capital social asciende a 1.075.068,80 euros, dividido en 8.944 participaciones sociales de 120,20 euros de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 8.944, ambas inclusive. Se rige por un consejo de administración integrado por don José García González, don Antonio García González y doña Ana García González.

Que la sociedad absorbida OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L. es también de nacionalidad española y duración indefinida, con N.I.F. B28000003, domicilio social en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Real número 5, código postal 28224, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.003, folio 4, sección 8.<sup>a</sup>, hoja M-150.003, inscripción 1.<sup>a</sup>, y regida por una administradora única, doña María Sáenz Rodríguez. Su capital social es de 652.069 euros, dividido en 652.069 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal.

Que la sociedad absorbida PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L. es de nacionalidad española y duración indefinida, con N.I.F. B28000004, domicilio social en Madrid, calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.004, folio 5, sección 8.<sup>a</sup>, hoja M-150.004, inscripción 1.<sup>a</sup>, y administrada por un consejo de administración integrado por don José García González, HGG Inversiones, S.L. representada por don Antonio García González y Operadora de Urbanizaciones, S.L. representada por doña Ana García González. Su capital social asciende a 889.869,86 euros, representado por 754.127 participaciones de 1,18 euros de valor nominal.

Que la sociedad absorbida APÓCOPE, S.L. es de nacionalidad española y duración indefinida, con N.I.F. B28000005, domicilio social en Madrid, calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.005, folio 6, sección 8.<sup>a</sup>, hoja M-150.005, inscripción 1.<sup>a</sup>, y regida por dos administradores solidarios: García González, S.A., representada por don Antonio García González, y HGG Inversiones, S.L., representada por don José García González. Su capital social es de 4.130.432,60 euros, dividido en 687.260 participaciones de 6,01 euros de valor nominal.

Que la sociedad absorbida PREDIODÍA, S.L. es igualmente de nacionalidad española y duración indefinida, con N.I.F. B28000006, domicilio social en Madrid, calle Alcalá número 2, código postal 28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 82.006, folio 7, sección 8.<sup>a</sup>, hoja M-150.006, inscripción 1.<sup>a</sup>, y regida por un consejo de administración compuesto por HGG Inversiones, S.L., representada por don José García González, don Pedro Pérez Ramírez y Apócope, S.L., representada por don Antonio García González. Su capital social asciende a 5.766.699 euros, representado por 5.766.699 participaciones de 1 euro de valor nominal.

**III.- Que las sociedades tienen su capital desembolsado.**

**IV.- Que entre las sociedades refaccionadas existen participaciones cruzadas de especial relevancia, en particular las siguientes:** HGG Inversiones, S.L. es titular de 523.075 participaciones de Promotora de Apartamentos, S.L., 442.734 participaciones de Apócope, S.L. y 2.739.182 participaciones de Prediodía, S.L., Arriendos Inmobiliarios, S.L. posee 6.089 participaciones de la propia HGG Inversiones, S.L. y 42.746 de Apócope, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L. es titular de 231.052 participaciones de Promotora de Apartamentos, S.L., Promotora de Apartamentos, S.L. ostenta 288.335 participaciones de Prediodía, S.L., y Apócope, S.L. posee 2.739.182 participaciones de Prediodía, S.L. Como consecuencia, la totalidad del capital social de Promotora de Apartamentos, S.L. y de Prediodía, S.L. está en manos de sociedades participantes en la fusión, motivo por el cual el Proyecto Común de Fusión ha previsto que no exista ecuación de canje específica respecto de dichas sociedades, quedando su valor recogido en las inversiones financieras de las sociedades tenedoras.

**V.- VENTAJAS DE LOS ADMINISTRADORES.**

Que no se han atribuido a los administradores de las sociedades que se fusionan ventajas de clase alguna en la sociedad absorbente conforme se comunicó en el proyecto de fusión.

**VI.- PROYECTO DE FUSIÓN.**

Que, en cumplimiento de los artículos 4, 39, 40 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, el RDLME), los órganos de administración de todas las sociedades intervenientes redactaron y suscribieron en fecha **2.02.2026** el correspondiente Proyecto Común de Fusión por Absorción, en el que se describe la operación, se fijan las ecuaciones de canje entre la sociedad absorbente y las sociedades absorbidas Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L. y Apócope, S.L., se determina el aumento de capital a realizar por HGG Inversiones, S.L., se señala la fecha de efectos contables de la fusión y se hace constar la voluntad de acogerse al régimen fiscal especial de neutralidad previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades.

## VII.-BALANCES.

Que se han considerado balances de fusión los cerrados a 31 de diciembre de 2025 de todas las sociedades participantes, formulados por sus respectivos órganos de administración y que cumplen el requisito temporal del artículo 43 RDLME. Ninguna de las sociedades está obligada a verificación contable, por lo que tales balances no han sido auditados.

## VIII.-APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR LAS JUNTAS GENERALES

Que, en fechas **diez de marzo de dos mil veintiséis** las Juntas Generales Extraordinarias y Universales de la sociedad absorbente y de cada una de las sociedades absorbidas aprobaron por unanimidad el citado Proyecto Común de Fusión, los balances de fusión y la operación de fusión por absorción en él descrita, así como el aumento de capital de la sociedad absorbente y la modificación del artículo de sus estatutos relativo al capital social. Las certificaciones de tales acuerdos, extendidas por las personas facultadas y con firmas legitimadas notarialmente, se incorporan a la presente escritura.

## IX.- PUBLICACIONES DEL ACUERDO DE FUSIÓN

Que se acreditan las publicaciones y comunicaciones exigidas por los artículos 13, 14, 46 y 47 del RDLME: anuncio de la fusión y de los acuerdos adoptados en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en un diario de gran difusión en la provincia de Madrid, así como comunicación individual, cuando ha sido procedente, a los acreedores y representantes de los trabajadores, sin que, transcurridos los plazos legales, conste formulación de oposición por acreedor alguno ni ejercicio de derecho de separación por socio alguno.

## X.- RÉGIMEN DE CAPITAL, PARTICIPACIONES Y VENTAJAS

Que ninguna de las sociedades participantes tiene emitidos valores distintos de las participaciones sociales que representan su capital, no existen participaciones privilegiadas, ni prestaciones accesorias, ni titulares de derechos especiales, y no se atribuyen ventajas de ninguna clase a los administradores ni a terceros con ocasión de la fusión.

Los titulares de las participaciones actualmente en circulación en la sociedad absorbente y los titulares de las nuevas participaciones que se emitan como consecuencia de la fusión participarán en las ganancias y en el patrimonio de la sociedad resultante en igualdad de condiciones, en proporción al valor nominal de las participaciones de las que sean titulares, desde la fecha de efectos contables de la fusión.

## XI.- PROTECCIÓN DE LOS ACREEDORES

Que dicha publicación se ve garantizada en los términos previstos por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio

## XII.– DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SOCIOS, ACREDITORES Y TRABAJADORES

Que la publicación del acuerdo de fusión en los términos establecidos dio comienzo el plazo de oposición por parte de los acreedores de las sociedades participantes en la fusión, esto es, la absorbente y las absorbidas.

Que han transcurrido, a la fecha de hoy, más de un mes contando desde la fecha del último anuncio del acuerdo de fusión y que según hacen constar los comparecientes, ninguno de los acreedores de las sociedades que se fusionan ha hecho expresa oposición de la fusión acordada.

El compareciente manifiesta bajo su responsabilidad que han sido puestos a disposición de los socios y acreedores los documentos pertinentes a la fusión acordada. Asimismo, manifiestan que se ha puesto a disposición de los socios y de los representantes de los trabajadores la documentación a que se refiere el artículo 46 del citado Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, todo ello a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 227.2.1<sup>a</sup> del Reglamento del Registro Mercantil.

No existiendo oposición alguna de los trabajadores a la presente fusión.

## XIII.– INFORMES DE ADMINISTRADORES Y DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

Que, además del citado informe relativo al empleo, los órganos de administración de las sociedades participantes han emitido el informe general sobre el Proyecto de Fusión a que se refiere el artículo 5 RDLME, que queda incorporado, mediante testimonio, a la presente escritura.

Que no ha sido necesaria la intervención de experto independiente por tratarse de una fusión interna entre sociedades de responsabilidad limitada, sin participación de sociedad anónima o comanditaria por acciones, y haber renunciado unánimemente todos los socios a su designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 RDLME.

**XIV.–** Que la operación de fusión cuya formalización se pretende se acoge expresamente al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en los artículos 76 y siguientes y 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, comprometiéndose la sociedad absorbente a realizar cuantas comunicaciones y declaraciones sean preceptivas ante la Administración Tributaria.

En virtud de todo lo expuesto, el compareciente, en la representación con que interviene,

## **OTORGA**

### **PRIMERO. – FORMALIZACIÓN DE LA FUSIÓN**

Que eleva a público los acuerdos sociales de fusión y formaliza la fusión por absorción en los términos del Proyecto Común y de las Juntas Generales, por la cual la sociedad HGG

INVERSIONES, S.L. absorbe a ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L., OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L., PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L., APÓCOPE, S.L. y PREDIODÍA, S.L., que se extinguen sin liquidación al transmitir en bloque la totalidad de sus patrimonios a la absorbente.

## SEGUNDO. – SUCESIÓN UNIVERSAL

Que, en consecuencia de la fusión, y de conformidad con los artículos 33 y 34 del RDLME, la sociedad absorbente adquiere por sucesión universal la totalidad de los elementos de activo y pasivo, derechos, acciones, obligaciones, contratos, licencias, autorizaciones, concesiones, garantías, avales, litigios, créditos y deudas de cualquier naturaleza que integran los patrimonios de las sociedades absorbidas, sin reserva ni limitación alguna, subrogándose en la posición jurídica que éstas ocupaban frente a cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.

## TERCERO. – AUMENTO DE CAPITAL, ECUACIÓN DE CANJE Y AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES PROPIAS

1. En ejecución de los acuerdos sociales adoptados, y al objeto de atender a las ecuaciones de canje fijadas para los socios de ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L., OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L. y APÓCOPE, S.L., se procede a ejecutar el aumento de capital de HGG INVERSIONES, S.L., elevando su capital social desde la cifra de 6.329.371,40 euros hasta la de **9.918.543,40 euros, mediante la emisión de 29.860** nuevas participaciones sociales, de **120,20 euros** de valor nominal cada una, de la misma clase y con los mismos derechos que las ya existentes, que se numeran correlativamente del número **52.658** al número **82.517**, ambos inclusive.

El aumento queda íntegramente suscrito y desembolsado mediante la aportación no dineraria consistente en los patrimonios sociales en bloque de las citadas sociedades absorbidas, valorados conforme a los balances de fusión y al Proyecto Común de Fusión, con una **prima total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (4.916.747,60 €), según resulta de la ecuación de canje, donde las 6.089 participaciones propias de HGG quedan amortizadas.**

Las nuevas participaciones se atribuyen a los socios de ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L., OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L. y APÓCOPE, S.L. en la proporción que resulta del Proyecto Común de Fusión y de los acuerdos sociales aprobados, sin que se produzca canje alguno en relación con las sociedades PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L. y PREDIODÍA, S.L., por estar íntegramente participadas por otras sociedades intervenientes.

2. Las **6.089 participaciones de HGG INVERSIONES, S.L.** actualmente en el patrimonio de ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L., que devendrían participaciones propias como

consecuencia de la fusión, quedan amortizadas en el marco de la misma, sin contraprestación, produciéndose la correspondiente reducción de capital implícita a los solos efectos contables, en los términos previstos en el Proyecto de Fusión.

3. Las participaciones emitidas atribuyen a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las restantes participaciones de la sociedad absorbente, participando en beneficios desde la fecha de efectos contables indicada en el apartado QUINTO de la presente escritura.

#### CUARTO. – NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO ESTATUTARIO RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL

El capital social de HGG INVERSIONES, S.L. queda fijado en la cifra de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (**9.918.543,40 €**), dividido en OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTAS DIECISIETE (**82.517**) participaciones sociales de CIENTO VEINTE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (**120,20 €**) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número uno (1) al número ochenta y dos mil quinientos diecisiete (**82.517**), ambas inclusive

#### QUINTO. – FECHA DE EFECTOS CONTABLES Y MERCANTILES

Que, a efectos contables, las operaciones realizadas por las sociedades absorbidas se considerarán efectuadas por cuenta de la sociedad absorbente desde el día 1 de enero de 2026, todo ello conforme a lo previsto en la norma de registro y valoración 21.<sup>a</sup> del Plan General de Contabilidad para fusiones entre empresas del grupo. A efectos mercantiles frente a terceros, la fusión surtirá efectos desde la fecha de la última inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil competente.

#### SEXTO. – SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Que, en el ámbito laboral y de Seguridad Social, la sociedad absorbente queda subrogada en todos los contratos de trabajo y en todas las obligaciones con los trabajadores y organismos de la Seguridad Social de las sociedades absorbidas, manteniéndose la antigüedad, la remuneración y las condiciones laborales de los empleados, sin perjuicio de las comunicaciones que deban realizarse a la Tesorería General de la Seguridad Social y demás organismos competentes.

#### SÉPTIMO. – MANIFESTACIÓN FISCAL

Manifiesta expresamente el compareciente que la operación de fusión formalizada en esta escritura se acoge al régimen fiscal especial de neutralidad regulado en el Capítulo VII del Título VII de dicha Ley, comprometiéndose la sociedad absorbente a efectuar ante la Administración Tributaria las comunicaciones y declaraciones que procedan.

## OCTAVO. – SITUACIÓN TRIBUTARIA Y ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL

El compareciente manifiesta que las sociedades participantes se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, extremos que se acreditan mediante los certificados expedidos al efecto por los órganos competentes, dentro de su plazo de validez, que se incorporan a la presente escritura.

## NOVENO. – FACULTADES PARA SUBSANACIÓN, LIQUIDACIÓN E INSCRIPCIÓN

Se faculta a favor de [la misma persona compareciente u otra que se designe] para que, con carácter tan amplio como en Derecho proceda, pueda subsanar, aclarar, complementar o rectificar la presente escritura en lo que fuere preciso, así como para gestionar y firmar cuantos documentos sean necesarios para la liquidación fiscal, presentación e inscripción de la misma en los Registros Mercantiles que correspondan y, en general, para la plena eficacia de esta fusión.

DÉCIMO. - El compareciente, según interviene, solicitan la inscripción, incluso parcial, de la presente en el Registro Mercantil de Madrid.

Yo, el Notario, hago las advertencias legales oportunas, en especial las previstas en la legislación mercantil, fiscal, registral y de prevención del blanqueo de capitales, así como la relativa a la necesidad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil para la plena eficacia de la fusión, advierto igualmente de las responsabilidades en que pudieran incurrir los administradores por inexactitud u omisión de datos significativos.

### *PROTECCIÓN DE DATOS Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD:*

Los datos personales de la parte interviniante serán tratados por el Notario titular, cuyos datos de contacto son accesible en. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervenientes, dichos intervenientes son responsables de haberles informado previamente de los previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, incluso el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Con este último fin, las Administraciones Pùblicas competentes pueden llevar a cabo decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, incluida la elaboración de perfiles. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Pùblicas competentes.

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en la Web [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

----- RESERVAS Y ADVERTENCIAS -----

Hago las reservas y advertencias legales, y en particular y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

----- OTORGAMIENTO -----

Así lo dice y otorga el compareciente al que por su elección leo esta escritura, después de haberle advertido de su derecho a hacerlo por sí, del que ha usado, y por mis explicaciones verbales, haciendo constar que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del otorgante, la encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo, presentando su consentimiento expreso al contenido de esta escritura.

----- AUTORIZACIÓN: -----

De identificar al compareciente, por su reseñada documentación y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que va extendido en ocho folios de papel del timbre del Estado de uso exclusivo para documentos notariales, todos de la misma serie y números que son los del presente y los inmediatamente anteriores en orden correlativo, cuya expresión informática queda incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, DOY FE.

Está la firma del compareciente. – Firmado Don Juan Carlos González García. – Rubricado y sellado.

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.<sup>º</sup> 984/27  
Doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.

Firmado: DON JUAN CARLOS GONZALEZ GARCÍA. – Rubricado y sellado.

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.<sup>º</sup> 984/27

Depósito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 123D4E4y4ABAH8C9F2C00UDBD640B123 correspondiente a la matriz y el hash 93K1234BE7294682HJDBNK9J0JIE02F123 correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.

Fdo: DON JUAN CARLOS GONZALEZ GARCÍA. – Rubricado y sellado.

Fdo.:

D. JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ

Fdo.:

D. ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ

Fdo.:

D.<sup>a</sup> ANA GARCÍA GONZÁLEZ

Fdo.:

D.<sup>a</sup> MARÍA SÁENZ RODRÍGUEZ

Fdo.:

D. PEDRO PÉREZ RAMÍREZ